

EDICTO
REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2019-00025 00, AFECTADOS LUZ DARNELLY CASTAÑEDA BETANCUR IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO 42.770.159 Y ORLANDO DE JESÚS GIRALDO SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO 94.350.721, SE PROFIRIÓ SENTENCIA N° 002, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2023 Y SE ORDENÓ:

Sentencia No.	002
Radicado	05-000-31-20-002-2019-00025-00
Radicado Fiscalía	2017-01106 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Requerimiento
Régimen	Ley 1708 de 2014
Accionante o Requirente	Fiscalía 65 Especializada ¹
Afectados	1. Luz Darnelly Castañeda Betancur y 2. Orlando de Jesús Giraldo Salazar.
Numero de Bienes	1
Tipo de Bienes	Inmueble con matrícula inmobiliaria No.01N-23972 , ficha predial No. 0500101031006004200030000000000, Escritura pública 3313 del 21-11-2007 de la Notaria 7 del Círculo de Medellín.
Instancia	Primera
Tema	Resuelve de fondo Requerimiento de Extinción de Dominio
Decisión	Declara extinción del derecho de dominio a favor de la Nación.

¹ María Angustias Gelvez Albarracín.

“PRIMERO: DECLARAR la extinción del 100 % derecho de dominio a favor de la Nación, del siguiente bien inmueble que se identificó en el acápite 5 de esta decisión y se individualiza a continuación, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión, a saber:

- ***BIEN INMUEBLE URBANO ubicado en la Carrera 56 A # 54 A- 08/12 Barrio San Benito Medellín. -Antioquia-; Inmueble matrícula inmobiliaria No. 01N-23972, fichapredial No. 0500101031006004200030000000000, Escritura pública 3313 del 21-11-2007 Notaria 7 del Círculo de Medellín Anotación No. 9, le figura registrada una Hipoteca con cuantía indeterminada a favor de BCSC S.A., según escritura No. 3313 del 21-11-2017 de la Notaria 7 de Medellín, de la misma fecha de adquisición del bien., de propiedad de LUZ DAR NELLY CASTAÑEDA BETANCUR Y ORLANDO DE JESÚS GIRALDO SALAZAR. Se encuentra a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. Y si bien en la Anotación No. 10. Figura registrada un embargo ejecutivo de Real Estate Al Día, según oficio No. 1186 del 26-07-11 del Juzgado 9 Civil Municipal de Medellín. (Radicado No. 2011-0001), el mismo se encuentra cancelado. La descripción, cabida y linderos de este inmueble se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 3313 del 21-11-2.007 de la Notaría 7 del Circulo de Medellín.***

Lo anterior en consideración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes reseñadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien al que se le extingue el derecho de dominio en el numeral PRIMERO.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo ordenado en este proceso por la Fiscalía 65 de la Unidad delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Medellín Antioquia, EN RADICADO 1079059 con fecha 6 de abril de 2.017 respecto del bien inmueble que se le extingue el derecho de dominio descrito en el numeral PRIMERO de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR la tradición del citado bien mueble a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.

SEXTO: Dejar salvo el crédito hipotecario en favor Banco Caja Social conforme a lo argumentado en esta sentencia en el acápite de otras determinaciones.

SÉPTIMO: La presente decisión tiene efectos ERGA OMNES tal como lo anuncia el artículo 145 del C de E de D.

NOVENO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a los sujetos procesales e intervinientes, conforme lo prevé el artículo 146 de la Ley 1708 de 2014.

DÉCIMO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.

UNDÉCIMO: LÍBRENSE las comunicaciones o avisos de ley y háganse por la secretaría las notas de gestión en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE / JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ /JUEZ"

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA- SECCIÓN EDICTOS 2023- MAYO -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A LOS AFECTADOS LUZ DARNELLY CASTAÑEDA BETANCUR IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO 42.770.159, A ORLANDO DE JESÚS GIRALDO SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO 94.350.721, AL BANCO CAJA SOCIAL-BCSC S.A.-, A REAL STATE AL DÍA, A LOS TERCEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERÉS EN LA CAUSA, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2019-00025 00

REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA